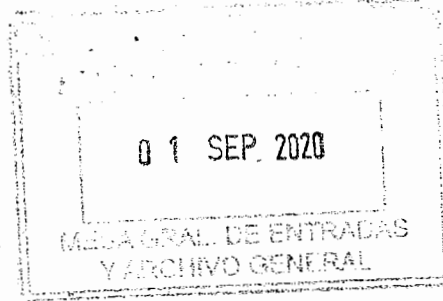




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(N° 10.073)**

**Concejo Municipal**

Los Concejales Lisandro Zeno, Eduardo Toniolli, Carlos Cardozo, Alejandra Gómez Sáenz y Norma López han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de monitoreo sistemático, continuo y permanente de la calidad del aire en nuestra ciudad, que permita el diseño de políticas públicas adecuadas tendientes a preservarlo y mejorarlo, y garantizar la protección de la salud humana y el ambiente, y

Considerando: Que la contaminación atmosférica refiere a la presencia en el aire de materias, sustancias o formas de energía que impliquen grave riesgo o daño para la seguridad y la salud de las personas, el ambiente y bienes de cualquier naturaleza. La calidad del aire está determinada por la composición y la cantidad de estas sustancias; y repercute en el bienestar de la población.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 9 de cada 10 ciudadanos de todo el mundo respiran aire sucio, y 7 millones de personas mueren prematuramente cada año debido a la contaminación del aire.

Que la contaminación tóxica del aire se presenta como un asesino invisible: un tercio de las muertes por accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y cardiopatías se deben a la contaminación del aire. En los niños también se ven los efectos catastróficos: a nivel mundial, hasta un 14% de los menores de 5 a 18 años tienen asma relacionada con la contaminación del aire.

Que el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero es la principal causa del cambio climático. Desde el comienzo de la Revolución Industrial en el siglo XVIII, los niveles de dióxido de carbono han aumentado casi un 40% y el 150% los de metano. La quema de combustibles fósiles y los automóviles con motores a combustión, son en parte responsables de una crisis mundial de salud pública.

Que para mejorar la calidad del aire, ciudades del todo el mundo avanzan en soluciones innovadoras, tales como: promoción del transporte público bajo en carbono; creación de zonas de cero emisiones; mejora de la infraestructura para apoyar la caminata y el ciclismo; campañas ambientales educativas; monitoreo de la calidad del aire.

Que respirar aire limpio es un derecho humano fundamental, con lo cual resulta urgente accionar para que las generaciones futuras hereden un planeta habitable y asegurar que nuestros hijos y nietos puedan respirar aire limpio

2

y saludable. Para ello, las generaciones presentes deben contar con los conocimientos necesarios para proteger y preservar el aire, agua y los recursos naturales.

Que es hora de que todos los niveles del Estado divulguen un mayor conocimiento sobre el cambio climático causado por el hombre, y fijen las bases de las medidas que son necesarias para contrarrestar esos cambios, antes de que el mismo quede totalmente fuera de control de los seres humanos.

Que los datos insuficientes no permiten el correcto análisis y entendimiento de los diversos problemas ambientales, y de ello resulta una política ambiental que no está a la altura de las circunstancias. Asegurar el monitoreo ambiental sistemático permite, mediante la evaluación de los datos disponibles, identificar la problemática y actuar en consecuencia.

Que en nuestra ciudad se encuentra vigente la Ordenanza N° 5.820/1994, que establece normas de calidad de aire para el control de la contaminación atmosférica.

Que mediante Ordenanza N° 9.424/2015 se crea en nuestra ciudad el Plan Local de Acción frente al Cambio Climático, entendido como el instrumento guía de toda política pública local frente a la problemática del calentamiento global, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. A su vez, el art. 13 de la referida Ordenanza establece que para llevar a cabo el Plan, el municipio es responsable de elaborar el inventario local de gases de efecto invernadero, contando con la facultad de generar las áreas y/o instancias de coordinación correspondientes para su adecuada gestión, incluso mediante acuerdos y/o convenios firmados con los distintos actores sociales y económicos relevantes.

Que siguiendo los lineamientos de la Ordenanza mencionada *ut supra*, el ejecutivo local elaboró un ambicioso Plan Ambiental que tiene como misión "preservar la calidad ambiental en la ciudad orientando los procesos de gestión urbana hacia modelos más sustentables, con participación ciudadana y responsabilidad social", funcionando como guía en la gestión de las temáticas ambientales de la ciudad.

Que en el marco del "Plan de Gestión de la Calidad del Aire", se propone avanzar en dos proyectos estratégicos: 1.- Ampliación de la Red de Monitoreo de Aire, y 2.- Inventario de fuentes fijas y móviles de emisiones gaseosas.

Que consideramos oportuno que estos proyectos estratégicos se plasmen en formato de Ordenanza, y se materialicen.

Que la Municipalidad de Rosario y la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) celebraron el convenio "Monitoreo de contaminantes del aire" en fecha 8 de julio de 2004, a través del cual se realizan mediciones de contaminantes del aire en diversos puntos fijos de la ciudad.

Que según se informa en el Plan Ambiental Rosario, este sistema de monitoreo sólo permite obtener un valor promedio mensual a través de la técnica de muestreo de tipo pasivo, y valores promedio para 24 horas tres veces a la semana, en la estación de la UTN, lo cual limita la información disponible y la evaluación de la incidencia de los diversos factores sobre la calidad del aire. Que asimismo, miembros de la UTN manifestaron que se encuentran temporalmente suspendidas estas mediciones.

Que desde hace varios años, los rosarinos vienen padeciendo y reclamando por el humo que llega a la ciudad debido a la quema de pastizales en las islas del río Paraná, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, sin hasta el momento haberse encontrado una solución definitiva a este conflicto que perjudica la salud de todos los ciudadanos, pero afecta en mayor medida a personas con enfermedades o dificultades respiratorias.

Que para muchas ciudades, la ausencia de un monitoreo sistemático y permanente de la calidad del aire en las últimas décadas, constituye uno de los impedimentos (o excusas) a la hora de instrumentar mecanismos preventivos de la contaminación atmosférica".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 5º de la Ordenanza Nº 5.820, que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 5º.** - La determinación del grado de contaminación existente se llevará a cabo, durante lapsos de muestreo que comprendan variaciones climatológicas estacionales, si las hubiera, y considerando los ciclos de operación o de ocurrencia de emisiones en el sector. Asimismo, los períodos de medición deben reflejar las variaciones diurnas y nocturnas y/ los niveles pico. El número de puntos de muestreo y su ubicación deberán permitir que se detecten las variaciones de concentración debido a las fuentes existentes.


El municipio deberá llevar a cabo por si o por terceros, mediciones de calidad de aire sistemáticas y continuas, realizadas en estaciones de monitoreo automáticas que permitan registrar la variabilidad de las concentraciones de los contaminantes del aire previstos por la presente Ordenanza, durante las 24 horas y los 365 días del año.

A partir de la información extraída sobre la calidad del aire, la autoridad de aplicación prevista, planificará de forma periódica las medidas necesarias para revertir el desvío respecto a los niveles guías establecidos en la normativa.

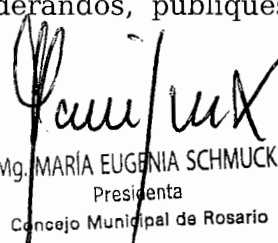
La información que arrojen las mediciones será considerada "información de acceso público" y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante la publicación y actualización diaria de los indicadores de calidad de aire -de fácil interpretación- en diversas plataformas virtuales como la página web del municipio, así como en cartelera electrónica existente o a colocarse en la vía pública, dando a conocer horario de medición, concentraciones de los contaminantes del aire previstos por la presente Ordenanza, y un índice que, teniendo en cuenta los límites establecidos, determine si la calidad del aire es: buena, admisible, mala o muy mala".

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 20 de Agosto de 2020.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario




  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 255.321-P-2020 C.M. y 255.411-P-2020 C.M.-**

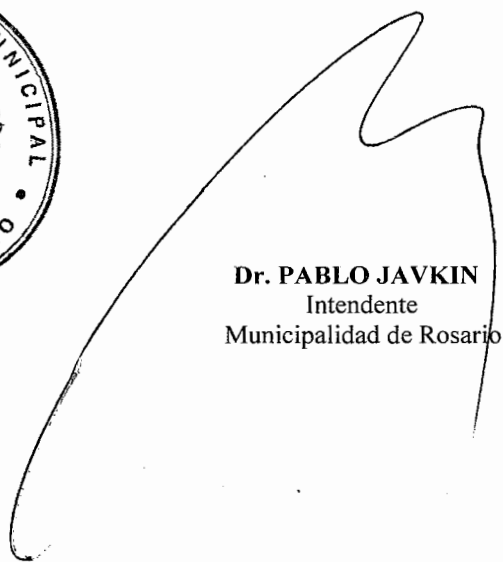
Rosario, 03 de septiembre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR



**Arq. NATALIA FELDMAN**  
Subsecretaría de Ambiente  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario